



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga  
Carrera 21 No. 22A-33 - Telefax: 3885005 – Extensión: 6027

Rad. No. 086383189003201400133-00  
Referencia: Verbal – Responsabilidad Médica - 1ª instancia – auto interlocutorio  
Demandante: Alfonso Silva B. y otros  
Demandado: Organización Clínica General del Norte

Secretaría.- Señor juez, a su despacho la presente demanda, la cual se encuentra inactiva desde hace más de tres años. Sírvase decidir al respecto.

Sabanalarga, noviembre 29 del 2022  
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, noviembre veintinueve (29) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe, se procede a resolver previo lo siguiente:

Revisada la presente demanda, se observa, que la última actuación data de fecha marzo 21 de 2019, la cual fue la fijación en lista del dictamen realizado por la entidad designada para tal evento, a partir de esa fecha no se ha realizado más actuaciones dentro del mismo.

El art. 317 del C.G.P., en su numeral 2do, señala: "2.- Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes." Las negrillas son nuestras.

En mérito de lo anterior, y como quiera que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por un lapso superior a un (1) año, se deberá decretar el desistimiento tácito y como consecuencia se quedara sin efectos la demanda y las pretensiones en ella fundadas, circunstancia que conllevaría a declarar la terminación del proceso y otras disposiciones.

Igualmente, se dispondrá el desglose de los anexos de la demanda con las constancias del caso; no hay medidas cautelares que levantar.

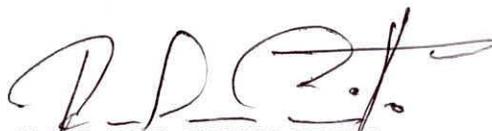
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

Resuelve:

- 1.- Decretar el desistimiento tácito y por consiguiente dar por terminado el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- Ordénese el desglose de los anexos de la demanda con las constancias del caso.
- 4.- Sin condena en costas.

Notifíquese y cúmplase

El juez,



RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio